OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-175

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1331

Propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 293-1999 para requerir a los establecimientos turísticos y plataformas de alquileres a corto plazo la publicación del código QR de la aplicación móvil "Swim Safe PR" en sus respectivos medios de comunicación, así como establecer multas administrativas por incumplimiento y disponer la reglamentación correspondiente.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El requerimiento a los establecimientos turísticos y plataformas de alquileres a corto plazo de publicar el código QR de "Swim Safe PR", así como la imposición de multas administrativas y la adopción de la reglamentación correspondiente:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 3

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 5

V. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el Proyecto del Senado 1331 (P. del S. 1331), el cual propone enmendar la Ley Núm. 293-1999 para requerir que las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles, las hospederías, los aeropuertos y los paradores de Puerto Rico divulguen el código QR de la aplicación móvil "Swim Safe PR" mediante sus páginas electrónicas, televisores, redes sociales, letreros y cualquier otro medio de comunicación. El incumplimiento con esta disposición estaría sujeto a una multa administrativa de cien dólares ($100) por infracción.

El P. del S. 1331 requiere a los establecimientos turísticos y las plataformas de alquileres a corto plazo a divulgar información sobre la seguridad de las playas. Se anticipa que la presentación o divulgación de un código QR por los anfitriones a los huéspedes no conlleve un costo de cumplimiento oneroso para el sector privado.

Asimismo, la medida establece que la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico (JIMP) deberá aprobar un reglamento que regule los procedimientos para la imposición, impugnación y pago de dichas multas. Los ingresos que se recauden por este concepto serán transferidos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR). A su vez, dispone que el reglamento deberá contar con la aprobación de la CTPR y que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), como entidad que preside la JIMP, coordinará con dicha Compañía su elaboración, adopción e implementación. Finalmente, actualiza en la Ley la referencia al nombre de la aplicación móvil, de "Playa Segura PR/Safe Beach PR" a "Swim Safe PR".

Desde la perspectiva de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la OPAL concluye que el P. del S. 1331 no tendría impacto fiscal, ya que las disposiciones de la medida podrían atenderse mediante las facultades y los recursos actualmente disponibles en las entidades concernidas, sin requerir la creación de nuevas estructuras o programas permanentes ni la asignación de recursos adicionales.

Favor continuar en la página 3.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

II. Introducción

El Informe 2027-175 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1331 [2], que propone enmendar el Artículo 2 de la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Junta Interagencial para el Manejo de Playas a requerir a todos los hoteles, hospederías, paradores y alquileres a corto plazo, la publicación y divulgación del Código de Respuesta Rápida o QR Code de la plataforma Swim Safe PR; y promulgar un reglamento para la expedición de multas por incumplimiento en la notificación y publicación del Código de Respuesta Rápida.

Este Informe presenta las principales disposiciones del Proyecto, el marco normativo vigente y los resultados del análisis de impacto fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del texto de aprobación final del P. del S. 1331 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 2.- Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.*
>
> *Se crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico para fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. La Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado del recurso, a la vez de promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo; además, realizará las gestiones necesarias para proteger el recurso y evitar la contaminación y erosión de playas, así como de asegurarse del cumplimiento por las agencias locales concernidas de las*

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1331 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 293-1999 para requerir a los establecimientos turísticos y plataformas de alquileres a corto plazo la publicación del código QR de la aplicación móvil "Swim Safe PR" en sus respectivos medios de comunicación, así como establecer multas administrativas por incumplimiento y disponer la reglamentación correspondiente. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

[3] Véase el texto de aprobación final del P. del S. 1331, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161552/ps1331a-26(2do).pdf

leyes y reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa. La Junta tendrá la facultad de promulgar reglamentos administrativos y operacionales, así como deberá estudiar y sugerir legislación apropiada sobre aquellas áreas dentro de su jurisdicción. La Junta podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos. En el caso de desembolsos públicos, estos se obtendrán de las asignaciones y renglones ya establecidos en el Presupuesto Operacional de cada entidad pública participante. Además, será Política Pública de la Junta la creación de la aplicación móvil "Swim Safe PR", que deberá contener, pero no se limitará, la siguiente información: a) ubicación de las playas y balnearios; b) imágenes y "ratings" de las mismas; c) información actualizada de las mareas; d) índice UV y altura de las olas; e) información general relacionada a la seguridad, condiciones climatológicas adversas y contaminación; f) información correspondiente a horarios, precios, amenidades, facilidades recreativas para niños y para personas con impedimentos; g) indicar cuáles playas y balnearios son Bandera Azul (normas correspondientes a la calidad del agua, la seguridad, la prestación de servicios generales y de ordenación del medio ambiente). h) identificar y actualizar por colores los segmentos litorales donde: (i) el bañista asume su propio riesgo; (ii) resulta necesario tomar precauciones; (iii) balnearios seguros para bañistas; (iv) presencia de vida marina peligrosa y (v) playas altamente peligrosas vedadas al público.

Se ordena que las plataformas de alquileres a corto plazo, hoteles, hospederías, aeropuertos y paradores de Puerto Rico, que publiquen en las páginas electrónicas, televisores, redes sociales, letreros y cualquier otro medio de comunicación, el Código QR de la aplicación móvil "Swim Safe PR". El incumplimiento con la publicación del Código QR conllevará la expedición de multas administrativas ascendentes a cien dólares ($100.00) por infracción conforme a las disposiciones del reglamento aplicable promulgado por la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico."

Se ordena a la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico que en sesenta (60) días promulgue el Reglamento en el cual se dispondrá el procedimiento de expedición, impugnación y pago de multas administrativas emitidas por el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, haciéndose constar que todos los ingresos que provengan del pago de las multas serán depositados y remitidos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El reglamento que adopte la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones de esta Ley, deberá contar con la aprobación y anuencia de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A tales efectos, se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en su función como entidad que preside la Junta, y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a coordinar y colaborar en la preparación, adopción e implementación del reglamento correspondiente, de manera que sus disposiciones respondan adecuadamente a los propósitos de esta Ley y permitan su implantación efectiva.

Sección 2.– Cláusula de Separabilidad.

…

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. del S. 1331 busca requerir a los establecimientos turísticos y plataformas de alquileres a corto plazo que divulguen el código QR de "Swim Safe PR", establecer sanciones administrativas por incumplimiento y disponer la reglamentación necesaria para su implementación.

IV. Datos

La Junta Interagencial para el Manejo de Playas de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 293-1999, tiene la responsabilidad de coordinar la política pública relacionada con el manejo, conservación y uso adecuado de las playas de Puerto Rico, así como promover un desarrollo ordenado y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable[4]. La Junta está compuesta por once (11) miembros, entre los cuales se encuentra el Secretario del DRNA, quien la preside y funge como su Director Ejecutivo, o el funcionario que este designe[5].

Por su parte, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, fundada en 1970, dirige los esfuerzos gubernamentales encaminados al fortalecimiento y desarrollo de la industria turística como motor económico de la Isla[6].

Como parte de estas iniciativas, la aplicación móvil Swim Safe PR constituye

[4] Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Junta Interagencial para el Manejo de Playas. Disponible en: https://www.drna.pr.gov/jimp/

[5] 12 L.P.R.A. § 255d.

[6] Compañía de Turismo de Puerto Rico. Sobre la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponible en: https://tourism.pr.gov/about-v2/?lang=es

una herramienta oficial orientada a promover la seguridad acuática y prevenir incidentes en las playas, mediante información actualizada sobre las condiciones del mar. La plataforma integra datos provistos por agencias meteorológicas federales para informar niveles de riesgo, emitir alertas y facilitar acceso a recursos de emergencia[7].

V. Resultados[8]

De aprobarse el P. del S. 1331, los establecimientos turísticos y las plataformas de alquileres a corto plazo estarían sujetos al cumplimiento de un nuevo requisito de divulgación de información sobre la seguridad de las playas. Por nuestra parte, nos parece que la presentación o divulgación de un código QR por los anfitriones a los huéspedes no conlleva un costo de cumplimiento oneroso para el sector privado.

Asimismo, la JIMP tendría que desarrollar e implementar los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos las sanciones, en coordinación con la CTPR y el DRNA.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que el P. del S. 1331 tendría un impacto fiscal fuera del curso ordinario de sus operaciones toda vez que sus disposiciones corresponden a funciones y facultades que actualmente ejercen la JIMP, la CTPR y el DRNA. En ese sentido, de ser aprobada, la implementación de la medida podría llevarse a cabo utilizando los recursos administrativos y operacionales existentes, sin requerir la creación de nuevas estructuras o programas permanentes ni la asignación de recursos adicionales.

Resulta pertinente mencionar que la OPAL publicó el Informe 2026-115 sobre el P. del S. 661[9], el cual contemplaba el desarrollo de una aplicación móvil sobre

[7] Swim Safe Puerto Rico. Condiciones del Mar en Vivo. Disponible en: https://swimsafepr.com/es

[8] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

[9] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 661 (20ª. Asamblea Legislativa) que propone modificar la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico; crear una aplicación móvil sobre las condiciones de las playas en PR; disponer la responsabilidad de las hospederías de enviar una alerta a sus

las condiciones marítimas de las playas. Posteriormente, la OPAL publicó el Informe 2026-534 sobre el P. de la C. 605[10], que también buscaba promover el uso de la aplicación "Swim Safe PR" y establecer requisitos de divulgación sobre la seguridad de las playas en establecimientos turísticos y plataformas de alquileres a corto plazo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c1e856528d272503840eb6_OPAL%20Informe%202026-115_PS%20661.pdf

[10] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 605 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone crear la "Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo". Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6a10bf12e2d164d2a366cdf3_OPAL%20Informe%202026-534_PC%20605.pdf